



TFJA

TRIBUNAL FEDERAL
DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

IMPROCEDENCIA DEL DERECHO DE ACCESO DE DATOS PERSONALES EN MATERIA DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.

En el presente caso, se advierte que **los datos personales requeridos forman parte de un expediente de denuncia en etapa de investigación**, es decir, aún se encuentra pendiente que la autoridad investigadora determine la existencia o no de una falta administrativa, de ahí que la difusión de las constancias que integran el asunto, previo a que se emita la resolución que corresponda, podría obstaculizar las actividades que lleva a cabo dicha autoridad; máxime que en la etapa procesal en la que se encuentra el expediente debe guardarse estricto sigilo, incluso con las personas que se encuentren relacionadas con el asunto.

El procedimiento de responsabilidades administrativas comprende tres etapas: la de investigación, la de substanciación y la de resolución; respecto de la **etapa de investigación**, prevén que **las autoridades llevarán a cabo indagatorias** fundadas y motivadas relacionadas con las conductas de los servidores públicos denunciadas, a efecto de determinar la existencia o inexistencia de actos u omisiones que la ley señale como falta administrativa y, en su caso, calificarla como grave o no grave, **lo que puede derivar en la emisión del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, o bien, del Acuerdo de conclusión y archivo del expediente.**

Asimismo, se desprende que en la etapa de investigación **el denunciante únicamente interviene cuando la autoridad investigadora le requiere** que identifique el nombre de la persona denunciada, su cargo, aporte datos o indicios que permitan advertir la presunta responsabilidad, así como las pruebas ofrecidas; y, una vez finalizada dicha etapa, **la autoridad notifica al denunciante** el acuerdo por el que se determina el archivo y conclusión del asunto, porque no se encontraron elementos suficientes para demostrar la existencia de la infracción y la presunta responsabilidad del infractor, o en su caso, el acuerdo de calificación de la falta administrativa.

Bajo ese contexto, **la parte denunciante no tiene acceso a las actuaciones del expediente de investigación, en tanto no se determine la existencia o inexistencia de la falta administrativas denunciada.**

APROBADO POR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL TFJA MEDIANTE ACUERDO CT/10/EXT/2023/01